



Expediente No. 2021-346

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

18 DE JULIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **EVARISTA VILLAZON LIBERNAL** contra **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA – CILEDCO EN LIQUIDACION**; informándole que se presenta inactividad en el trámite de notificación. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE JULIO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del requerimiento a efectuar.

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se evidencia que, en, auto de fecha 22 de noviembre de 2021¹, fue admitida la demanda y se ordenó a cargo de la parte demandante, notificar a la parte demandada en atención a la naturaleza privada que la reviste y lo consagrado en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S.

Sin embargo, hasta la fecha, la parte demandante no ha efectuado las gestiones para cumplir dicha carga, pues en el expediente no hay evidencia de ello; como consecuencia se le requerirá para que proceda con el trámite a cargo.

Así mismo, se ordenará que por medio de la secretaría del despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que proceda con el trámite a cargo.

2. De la comunicación al liquidador de la litisconsorte CILEDCO.

Siguiendo con el estudio del proceso, resulta necesario dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, de fecha 20 de enero del 2021, por medio de la cual decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de la **Cooperativa Industrial Lechera De Colombia – Ciledco**, que señala:

¹ Folio xxx.



“1.- Que por auto del 20 de enero de 2021, se decretó la terminación del proceso de reorganización promovido por de la COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA CILEDCO LIMITADA con NIT 890.100.372-3, con domicilio en la ciudad de Barranquilla.

2.- Consecuentemente, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de la COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA - CILEDCO identificada con Nit. 890100372 – 3 y domicilio en la ciudad de Barranquilla, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006.

3.- Que el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ordenó designar como liquidador al Dr. EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No 70073001 quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades habilitado como liquidador. El liquidador dispuso como dirección de notificaciones exclusivas para este proceso el correo electrónico liquidadorciledco@gmail.com y la dirección Carrera 8 No 34-75 Piso 2 de Barranquilla, a través de los cuales los acreedores deberán presentar sus créditos.

4.- Que el numeral 2° del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura de liquidación judicial, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación inmediata de los administradores”.

2

En consecuencia, se ordenará a través de la Secretaría del Despacho se ponga en conocimiento del liquidador de Cooperativa Industrial Lechera De Colombia - Ciledco en liquidación, la existencia del presente proceso por medio del canal virtual del Juzgado, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación del auto emisario de demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PONER en conocimiento del liquidador de Cooperativa Industrial Lechera De Colombia - Ciledco en liquidación, a través de la Secretaría, la existencia del presente proceso a través del canal virtual del Juzgado, para los fines legales y procesales pertinentes; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales quinto y sexto, vuelva el proceso al Despacho, a través de la Secretaría, en el turno correspondiente, con la finalidad de seguir con la etapa procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 28
CBB